

## Aspectos legales y sociales del matrimonio: un acercamiento desde *La Celestina* y sus continuadores

*La contribución de este trabajo es ilustrar la crítica social que tanto La Celestina como algunos continuadores del género celestinesco realizan del concepto del matrimonio que la Iglesia, el Estado y las familias influyentes querían imponer. El análisis tomará como punto de partida las circunstancias y evolución histórica del matrimonio durante la Edad Media y principios del Renacimiento. A partir de dicho referente histórico veremos cómo por medio de la literatura se pone de manifiesto que los intereses matrimoniales no eran los mismos entre quienes estaban en edad de casarse y las instituciones sociales del momento. Por un lado, veremos cómo los personajes toman como punto de partida en la relación de pareja, el amor, el afecto y el deseo sexual. Por otro, observaremos cómo las instituciones se empeñan en continuar con el control del matrimonio cohibiendo el deseo sexual, anulando el derecho a opinar de los jóvenes y haciendo de las alianzas una forma de beneficio económico. Igualmente se mostrará cómo las obras tratan el descontento de algunos eclesiásticos con el celibato y la prohibición del matrimonio, que en el pasado se había consentido, poniéndose de relieve que dichas prohibiciones no eran cumplidas.*

El interés por la institución del matrimonio se manifiesta no sólo en la obra de historiadores y juristas sino también de escritores como Fernando de Rojas, Feliciano de Silva y Gaspar Gómez de Toledo. Un interés que, tanto en *La Celestina* como en algunos de sus continuadores, se ve reflejado en el diálogo que sostienen dichos textos con los acontecimientos históricos de su tiempo. El objetivo de este estudio es ilustrar el desacuerdo de estos autores con el concepto y el control sobre el matrimonio que tanto la Iglesia como el Estado y las familias nobles de la sociedad querían imponer. Esto es, cómo a partir de *La Celestina* (1499), la *Segunda Celestina* (1534) y la *Tercera parte de la tragicomedia de Celestina* (1536), se expresa dicho rechazo por medio de personajes que se niegan a que el matrimonio sea una mera transacción económica entre familias y que, además, quieren que se les permita gozar del amor con la persona amada.<sup>1</sup> Los clérigos de estas obras, por su parte, muestran su discrepancia con las autoridades que les prohibían unirse a una mujer cuando antes les estaba permitido

casarse. A partir del referente histórico de la institución del matrimonio a finales del Medievo y principios del Renacimiento español, mostraré cómo los personajes desafían el sistema para lograr que el aspecto central de su unión sea el amor y el goce sexual con la persona deseada. Veremos cómo los personajes llegan al límite de lo establecido por las autoridades y la sociedad de su tiempo y cómo desafían las tradiciones para unirse a la persona elegida por ellos.<sup>2</sup> En primer lugar, me centraré en el descontento de los jóvenes nobles y después en el de los miembros de la Iglesia. Finalmente, sacaré algunas conclusiones sobre la postura de los textos ante el proceder de estos personajes que actúan al margen del matrimonio canónico, el único reconocido por la Iglesia aunque no siempre por la sociedad y el Estado. Este tipo de acercamiento a los textos literarios y al diálogo que establecen con las circunstancias históricas de su tiempo, permite resaltar, además de su valor literario, su valía como documento histórico.<sup>3</sup>

En relación a la población civil, la Iglesia condenaba desde el siglo IV el matrimonio clandestino y abogaba por el casamiento público con el propósito de diferenciar lo que consideraban el verdadero matrimonio del concubinato (Pérez González 70). Desde el Concilio de Letrán (1215), se estableció la obligación de anunciar con antelación el matrimonio que se pretendía llevar a cabo y proclamarlo mediante amonestaciones (García Herrero 177). Sin embargo, durante los siglos XIII y XIV los sínodos apenas se ocuparon de definir el matrimonio como sacramento, pues no fue sino hasta el siglo XV cuando se inició una práctica pastoral recogida en algunas síntesis de teología sobre el sacramento del matrimonio (Pérez González 23).<sup>4</sup> En el Concilio de Trento (1545-1563), la Iglesia decidió dar por nulos los matrimonios clandestinos ya que antes “faltaban la fuerza y la unidad suficientes para imponer un modelo matrimonial perfilado, claro y unívoco” (García Herrero 177-78).

La Iglesia Católica “concebía el matrimonio como un estado inferior al del celibato consagrado y basaba su moral en tres preceptos: monogamia, exogamia y represión del placer” (Lorenzo Pinar, “Conflictividad social” 133). Dicho concepto se vio apoyado por los moralistas de la época, quienes también atacaron la pasión amorosa en todas sus vertientes, incluso en el matrimonio, resaltando que el placer sexual llevaba a las llamas del infierno y que cualquier acto sexual que no estuviese encaminado a la procreación era pecado (Lorenzo Pinar, “Conflictividad social” 133). La Iglesia se vio respaldada por el Estado en su intento de implementar las leyes recogidas en las *Siete Partidas* en las que se definía el matrimonio en términos similares: “Matrimonio es ayuntamiento de marido et de muger fecho con tal entención de vevir siempre en uno, et de non se partir

guardando lealtad cada uno dellos al otro, et non se ayuntando el varón á otra muger, ni ella á otro varón, viviendo amos á dos” (IV, II, I).<sup>5</sup> Las principales razones por las que debía llevarse a cabo el matrimonio eran “para facer hijos et acrescer el linage de los homes” y “por guardarse los homes de pecado de fornicio” (IV, II, IV). Quedaba así establecido que las relaciones sexuales permitidas eran aquellas que tenían lugar dentro del matrimonio siempre y cuando estuvieran encaminadas a la procreación (IV, II, IX).

Las familias nobles también apoyaron a la Iglesia para controlar más firmemente que las hijas no perdieran la virginidad fuera del matrimonio. El motivo era que “la mujer soltera que se casaba no siendo virgen perdía la posibilidad de aumentar los bienes dotales que aportaba al matrimonio, pues no tenía derecho a recibir del esposo las arras que se otorgaban a las esposas para recompensarlas por determinadas cualidades, tales como la virginidad, honestidad y nobleza, pero de manera especial la virginidad” (López Beltrán 9). El matrimonio, por lo tanto, era un contrato entre familias donde los novios no podían elegir con quién casarse, ya que por encima de sus sentimientos estaba la familia que hacía del matrimonio un contrato económico y social (Lorenzo Pinar, “Conflictividad social” 132). Se trataba de una formalidad, a veces hecha por un notario, firmada por los progenitores o familiares de quienes iban a casarse en el que se fijaban “las condiciones bajo las que se celebraría la unión” (Lorenzo Pinar, “Conflictividad social” 132).<sup>6</sup> Era un concierto determinado por los padres de la novia que estudiaban muy de cerca cómo y con quién casar a su hija (Pérez González 32). Poco podían protestar las hijas por mucho que la Iglesia y el Estado reconociesen su derecho a elegir marido, ya que, si perdían su virginidad o se casaban sin el consentimiento de los padres, podían perder su derecho a recibir dote y herencia:

... ca en el matrimonio ha meester que sean presentes aquellos quel quieren facer, et que consienta el uno en el otro, ó que sean otros dos que lo fagan por su mandado ... Pero si aquel con quien el padre quiere casar alguna dellas fuese atal quel conveniese et que serie asaz bien casada con él, maguer que la non puede apremiar que cumpla lo que él habie prometido, puédela desheredar, porque non gradesce á su padre el bien que le face, et facel pesar non le obedesciendo: et esto se entiende si despues desto se casare ella con otro contra voluntad de su padre, ó si feciese maldat de su cuerpo. (IV, I, X)

Todas las restricciones y prohibiciones a las que estaban sometidos los jóvenes en edad de casarse son rechazadas por los personajes de *La Celestina* y sus continuaciones puesto que sus decisiones se encaminan a

elegir con quién disfrutar del amor. En el caso de Melibea, observamos que para gozar del amor de Calisto se ve en la necesidad de hacerlo en secreto ya que las convenciones sociales no le hubieran permitido hacerlo de otro modo. Melibea, a pesar de ser una joven de veinte años de “alto linaje”, de “limpieza de sangre y hechos” (LC 246) y “grandes riquezas” (LC 295), todavía sigue soltera. Es curioso que a pesar de ser la única heredera de los bienes de sus padres no la hayan casado todavía, ya que lo habitual era hacerlo en torno a los quince años. Según consta en las *Partidas*, “para casamiento facer ha mester que el varon sea de edat de catorce años et la mujer de doce” (IV, I, VI). Según Manuel Rin Rin, lo más común era que hasta los quince años cumplidos tanto el varón como la mujer se hallaran bajo la tutela familiar. Una vez cumplidos los quince, la mujer solía casarse ya que a esta edad se la consideraba mayor de edad (455). En algún momento anterior, Pleberio y Alisa, los progenitores de la joven, se habían planteado casar a su hija pero quizás no encontraron con quién establecer una buena alianza. Ahora, agobiados por la vejez, desean retomar ese asunto antes de fallecer para no dejar la fortuna de Melibea en manos de un tutor:

Ordenemos nuestras ánimas con tiempo, que más vale prevenir que ser prevenidos: demos nuestra hacienda a dulce sucesor; acompañemos nuestra única hija con marido cual nuestro estado requiere, por que vamos descansados y sin dolor deste mundo. Lo cual con mucha diligencia debemos poner desde ahora por obra, y lo que otras veces habemos principiado en este caso, agora haya ejecución. No quede por nuestra negligencia nuestra hija en manos de tutores, pues parecerá ya mejor en su propia casa que en la nuestra. (LC 294)

Es decir, como era común, la principal preocupación de los padres de Melibea no se centra en ver a Melibea enamorada sino en el destino final de sus bienes.

A los padres de Melibea también les preocupa la opinión de la gente y que comiencen a poner en tela de juicio el buen nombre de la familia en relación a la virginidad de su hija. Si esto sucediera perderían la posibilidad de obtener los bienes que entregaba el marido por ser la virginidad una de las virtudes más valoradas en el negocio entre familias. Pleberio es consciente de que debería evitar las habladurías de la gente “porque ninguna virtud hay tan perfecta que no tenga vituperadores y maldicientes; no hay cosa con que mejor se conserve la limpia fama en las vírgenes que con temprano casamiento” (LC 294). El padre de Melibea no quiere arriesgarse a perder este bien y hace gala de poseer los mejores atributos para concertar una exitosa alianza matrimonial:

¿Quién rehuiría nuestro parentesco en toda la ciudad? ¿Quién no se hallara gozoso de tomar tal joya en su compañía? En quien caben las cuatro principales cosas que en los casamientos se demandan, conviene a saber: lo primero, discreción, honestidad y virginidad; segundo hermosura; lo tercero, el alto origen y parientes; lo final, riqueza. De todo esto la dotó natura; cualquiera que nos pidan hallarán bien cumplido. (LC 294-95)

Pleberio y Alisa creen, por tanto, que ha llegado el momento de casar a Melibea. Durante la discusión del casamiento, se plantea, a través de Pleberio, el derecho que tenían los hijos a opinar con quién iban a casarse. Pleberio propone a su esposa consultar a Melibea sobre sus pretendientes “para que de su voluntad venga, para que diga cuál le agrada”, ya que “en esto las leyes dan libertad a los hombres y mujeres, aunque estén so el paterno poder, para elegir” (LC 298). Nótese que Pleberio no está planteando la posibilidad de que Melibea dé el nombre de un candidato, sino que elija entre los seleccionados por su padre. El autor se hace eco de la realidad social del momento, muy distinta a lo que dictaban las leyes, puesto que la opinión de los hijos no importaba en absoluto. Alisa, de inmediato, toma control de la situación y se opone a pedir la opinión de su hija con el argumento de que no son temas para hablar con ella, pues no sabe “qué cosa sean hombres, si se casan o qué es casar, o que del ayuntamiento del marido y mujer se procreen hijos” (LC 298). Alisa también está convencida de que su hija aceptará lo que sus padres le impongan: “si alto o bajo de sangre, o feo o gentil de gesto le mandáremos tomar, aquello será su placer, aquello habrá por bueno, que yo sé bien lo que tengo criado en mi guardada hija” (LC 298).

Sin embargo, la realidad a la que van a tener que enfrentarse Pleberio y Alisa es muy distinta de la que ellos imaginan, puesto que Melibea no está dispuesta a seguir el protocolo matrimonial establecido por la sociedad. Los padres de Melibea se verán obligados a tomar conciencia de que su familia ya no posee uno de los valores más preciados durante la Edad Media para lograr una buena alianza puesto que su hija perdió la virginidad hace más de un mes. Esta pérdida llevará a no poder obtener el beneficio proveniente de las arras que los esposos otorgaban a sus mujeres por ser vírgenes. Alisa y Pleberio también tendrán que lidiar con la mancha que todo esto ha provocado en la honra familiar dado que su hija no está dispuesta a renunciar ni al amor ni al placer de estar con Calisto. Al contrario de lo que creen los padres, Melibea no es ajena a lo que significan el matrimonio, los hombres y las relaciones sexuales. Como la joven es consciente de que no está en sus manos el poder casarse con Calisto, decide renunciar al matrimonio, pero no al amor. Para lograr sus objetivos,

Melibea opta por romper con las reglas sociales eligiendo disfrutar del placer al margen de las imposiciones sociales y familiares. La joven no está dispuesta a aceptar el matrimonio tal y como se entiende en su época por lo que resuelve ser una buena amante antes que una mal casada:

Déjenme mis padres gozar dél [de Calisto] si ellos quieren gozar de mí. No piensen en estas vanidades ni en estos casamientos, que más vale ser buena amiga que malcasada. Déjenme gozar mi mocedad alegre si quieren gozar su vejez cansada; si no, presto podrán aparejar mi perdición y su sepultura ... No quiero marido, no quiero ensuciar los nudos matrimoniales, no las maritales pisadas de ajeno hombre repisar. (LC 296)

Concedora de las restricciones sociales, Melibea opta por disfrutar del amor y del placer por encima de cualquier imposición familiar.

Las familias y la Iglesia temían que los jóvenes tomaran las riendas de su vida y se casaran sin el consentimiento de sus progenitores de forma clandestina. En la *Segunda Celestina*, no lejos de la casa de Melibea se encuentra la de Polandria, otra joven noble que tampoco parece dispuesta a aceptar las normas que la obligan a contraer un matrimonio no deseado. Polandria es cortejada por Felides y acepta corresponderle. El problema es que, como Melibea, sabe que no le está permitido elegir marido por lo que deberá resolver por su cuenta la encrucijada si quiere compartir su vida con Felides y disfrutar de su amor. El primer problema en este caso es el hecho de perder la virginidad fuera del matrimonio. Poncia, criada de Polandria, sugiere a su ama que, antes de perder la virginidad, debería casarse y, dada la posibilidad de que su madre no acepte a Felides, le aconseja que lo haga de forma clandestina: “Y para esto he pensado que sería bien, si alguna cosa de su parte te dixessen, pedille que se case contigo secretamente, porque público pienso que tu madre no querrá, porque aunque él es tan rico y de muy buen linaje, ya sabes que tu mayorazgo que no puedes heredallo casándote fuera de tu linaje” (SC 389). Ama y criada también expresan su desacuerdo ante el hecho de que a las mujeres se les imponga con quién casarse. Poncia comenta con su ama que más vale perder la hacienda que la honra y le aconseja que se case con la persona que ama pues, en su caso particular, su amado cuenta, además, con una buena fortuna que les permitirá vivir bien: “Mas yo por mejor tendría la pérdida de la hazienda que la de la honra ... pues su riqueza suplirá la falta de la tuya, a lo que se pierde sin se poder jamás cobrar, que es tu fama, por sólo las apariencias públicas condenando la virtud secreta” (SC 389-90). Polandria, por su parte, señala que no tiene sentido que las familias concierten matrimonios para aumentar la hacienda ya que “más

vale un poco de pan con gozo que la casa llena de riquezas con descontentamiento” (SC 390). Para ella no hay nada más importante que el amor de Felides, pero, como no quiere perder la virginidad fuera del matrimonio y no está bajo su control que su madre lo acepte como yerno, decide casarse con él en secreto. Hace referencia, además, al malestar que se siente al no poder vivir con la persona deseada: “Créeme que no hay estado mayor que el del contentamiento, pues todos se buscaron para este fin, y si yo con otro me casasse, todos los días de mi vida me faltaría. Yo estoy en lo que dizes, y así lo entiendo hazer y con todo secreto, porque si mis parientes lo supiesen ponerme han donde no pudiesse tener libertad” (SC 390). Felides acepta casarse con Polandria y la unión se celebra con Sigeril y Poncia como testigos:

- Poncia: Pues sabe que otorgas de sser esposo y marido de Polandria, que presente está. Y sale tú, señora, que sin ti no se puede hazer la boda.
- Felides: Déxame, señora, adorar a mi Dios antes que lo reciba, y por una parte le adoro y alabo por tan gran bien, y por otra, si soy digno, otorgo lo que has dicho.
- Poncia: Y tú, señora, ¿otorgaste por mujer y por esposa de Felides?
- Polandria: Sí, otorgo.
- Poncia: Pues los que Dios y yo hemos ayuntado no los apartará Sigeril que conmigo será testigo. (SC 446-47)

Si bien es cierto que el matrimonio clandestino no era el modelo deseable ni para las familias ni para la Iglesia, la realidad es que la sociedad lo había venido aceptando como legítimo. Cuando la pareja se daba palabras de futuro intercambiadas ante testigos y seguidas por cópula carnal completa, generaban un matrimonio válido (García Herrero 180).<sup>7</sup> Es decir que, a pesar de la presión eclesiástica y social, durante los siglos XIV, XV y parte del XVI se siguieron considerando válidos los matrimonios que se efectuaban sin la presencia del sacerdote, sin que hubieran recibido la bendición nupcial y sin haberse sometido a las proclamas (García Herrero 179-80). La realidad es que “con anterioridad al Derecho de Reforma de 1563, el matrimonio clandestino era una forma de celebración matrimonial secreta que coexistía con el contraído de forma pública y que, aunque moralmente ya era condenado por la Iglesia, conservaba toda su validez” (Campo Guinea 211). Puede entonces decirse que, “a finales del siglo XV existía una vía modélica para acceder al matrimonio, una vía que la Iglesia había ido fijando a lo largo de la Edad Media, pero con ella coexistían otras formas respaldadas por una sólida tradición cuya validez canónica

resultaba incuestionable” (García Herrero 180). Teniendo en cuenta que el matrimonio clandestino era al menos válido socialmente, resultaba razonable que se tomase como forma de legalizar una unión, como opción para elegir pareja, y si trascendía públicamente dicha unión, la pérdida de la virginidad no era tan grave.

El matrimonio clandestino, por lo tanto, representaba un tipo particular de unión en el que se reflejaban las disputas ocasionadas por la elección personal de la pareja frente a la oposición familiar (Campo Guinea 221). Por esta razón, se fue imponiendo que el matrimonio se efectuase públicamente a fin de acabar con los problemas que surgían con los matrimonios clandestinos o de las uniones que no guardaban las formalidades pertinentes (Aznar Gil s.p.).<sup>8</sup> La erradicación, por lo tanto, del matrimonio secreto fue uno de los principales problemas a los que se enfrentó la Iglesia a finales del Medioevo y principios del Renacimiento ya que sus efectos eran considerados desestabilizadores para la sociedad porque presentaba un factor de inseguridad social, elementos de desorden e inseguridad jurídica (Aznar Gil s.p.).

Estos matrimonios eran consecuencia de las imposiciones sociales encargadas de reprimir el amor de pareja y de controlar con quién se casaban los jóvenes. Un ejemplo de ello es el caso de Polandria y Felides, quienes basan su unión en el amor y no en el interés económico o las convenciones sociales. Esta obra evidencia que a pesar del esfuerzo por acabar con los matrimonios clandestinos, estos se seguían viendo como una opción a principios del siglo XVI. Los jóvenes eran conscientes de que no era el matrimonio ideal pero sabían que, de alguna manera, la sociedad lo aceptaba y por tanto era una forma de ejercer su derecho a elegir pareja y a disfrutar del amor.

Ahora bien, la Iglesia con el apoyo del Estado y de la sociedad fue logrando que cada vez tuvieran menos aceptación los matrimonios clandestinos. La Iglesia no estaba dispuesta a cesar en su empeño de controlar las uniones maritales para así evitar el adulterio y la bigamia (Campo Guinea 6). Las familias tampoco querían permitir los matrimonios secretos ya que el casamiento de los hijos era parte esencial de sus beneficios sociales y económicos (Campo Guinea 6). Esta determinación se refleja en la *Tercera parte de la tragicomedia de Celestina*, donde los que se habían casado clandestinamente en la *Segunda Celestina* tratarán de hacer públicas sus relaciones debido a la fuerte presión social. En esta obra, Poncia pone de relieve que la permisividad de las relaciones clandestinas ha cambiado, por lo que si saliese a la luz la unión secreta de su ama con Felides, su fama y reputación se verían seriamente dañadas:



Y la causa desto tú la causaste en seguir antes tu apetito que tomar mis consejos, pues por el deleyte de vna hora te es lícito padescer tormento cien años si tantos viuieres. Por remediar al doliente quedarte sin remedio de salud. Por aliuiar su cuidado cargaste sobre ti los pensamientos. Por darte vida quesiste ser la vencida. Finalmente, por darle vida pusiste en peligro tu fama; que te hago cierta que están tan inciertos vuestros casamientos quan cierto tu daño. (TC 233)

No obstante, en la *Tercera Celestina* los personajes continúan anteponiendo el amor a los intereses familiares. Polandria, por ejemplo, sigue sin preocuparse por la pérdida de la honra familiar y lo único que le preocupa es cómo ingeniárselas para que su madre acepte a Felides como yerno (TC 234). Felides, por su lado, lamenta no poder estar con su amada pese a ser la suya una relación “harto legítima” (TC 262). Teniendo presente que tarde o temprano la relación entre Polandria y Felides saldrá a la luz, Poncia le propone a su señora acercarse a su madre con un plan para que ésta elija a Felides como candidato para su hija. El plan tienen que llevarlo a cabo con mucho tacto para que Paltrana no sospeche que esto es cosa de su hija. Polandria le dice a Poncia:

...ya que me as aconsejado lo que me cumple hazer, querría que me aconsejases quién lo hará, porque si a mi señora Paltrana alguna persona va a hablar como de mi parte, demás de ser deshonesto, ella y quien lo supiere dirán que yo lo quiero por amor intrínseco, si de la de Felides no cobraremos buena fama, que se podrá decir que ay oculto entre nosotros algún concierto. (TC 280)

Desafortunadamente, la decisión final de casarse no depende de los enamorados. Por un lado, nada garantiza que si Felides se acerca a Paltrana para pedirle la mano de su hija, ésta vaya a concedérsela, pues lo más probable es que esta petición sea una más a considerar entre otras recibidas. Polandria, por su parte, tampoco puede proponérselo a su madre ya que si lo hace estaría dando a entender que ya ha tenido trato con Felides, poniendo su honra y la de su familia en peligro. Como la posibilidad de que ellos puedan elegir es prácticamente inexistente, resuelven la situación ideando un plan en el que triunfa el amor por encima de las convenciones sociales. Para asegurarse el éxito, el plan que idean toma en cuenta la importancia de hacer un buen negocio con el matrimonio. Celestina es la encargada de llevar a cabo el plan, por lo que disimuladamente le cuenta a Paltrana que ha oído decir “como a Felides, cauallero muy generoso ... tratan casamiento con vna señora ansí de gran renta como de sublimado linage natural del reyno de Aragón, y agora andan en los negocios” (TC 229). La forma en la que llega la información a

Paltrana hace que ésta la tome con recelo y en principio no quiere saber nada de este negocio (*TC* 231-32). Tras este primer fracaso, los personajes deciden seguir en esta misma línea porque saben que si Paltrana toma consciencia del buen negocio que puede tener entre manos, comenzará a plantearse la posibilidad de casar a su hija con Felides. La estrategia es decirle que existe otra familia que ya está en tratos con él: “Y lo que se ha hecho en su negocio es quel día que te lo dixen, me parece que le pujaron dos mil ducados en el dote, y anoche se dieron las manos para desposarse mañana” (*TC* 302). Para hacerlo creíble, Celestina afirma que Felides ya se ha dado las manos con la que sería su esposa. De ser cierto, Paltrana sabe que el primer paso del contrato matrimonial habría comenzado. Este consistía en “una promesa de matrimonio entre los jóvenes estando presentes las familias. De este modo se daba lugar a los esponsales o matrimonio por palabras de futuro” (Lorenzo Pinar, “Conflictividad social”<sup>134</sup>). Igualmente, ya se habría tratado el tema de la cuantiosa dote que recibiría Felides lo que, a su vez, mostraría su valía ya que, en concepto de arras, él tendría que entregar una cantidad similar a su mujer.<sup>9</sup>

Ahora bien, para que Paltrana no crea que Felides es ya un candidato imposible para su hija, se deja abierta la posibilidad de que el compromiso no esté tan adelantado como le han contado a ella: “podría ser no estar tan concluidos los casamientos como se dize, que si las manos no se an dado, bien se podría desconcertar mediante Dios con la otra parte, hablando lo de la nuestra” (*TC* 303-04). Lo sustancioso del negocio termina llamando la atención de Paltrana, quien, al estar viuda, solicita a su hermano Dardano que vaya a enterarse de primera mano del estado del compromiso y le autoriza a que, si todavía no se hubieran entregado las manos, haga una oferta mejor (*TC* 321). Es más, Paltrana está dispuesta a actuar incluso de forma deshonesto sugiriéndole a su hermano que en caso de que Felides se hubiera comprometido, rompa “con los que más an negociado” y que haga lo posible para que se case con Polandria (*TC* 322). Paltrana está convencida de poder lograrlo pues ni a su hija ni a su familia les faltan los bienes necesarios para lograr una buena alianza matrimonial: “Y loores a Dios los bienes para su dote no faltan, ni su mala dispusición lo estorua, ni su abilitado linage se lo niega, ni avn su cordura lo impide” (*TC* 322). Sin consultar a Polandria, Dardano se centra en los intereses económicos de la familia y propone a Felides lo siguiente:

Señor Felides, como sea cierto que todos tenemos siempre en costumbre de dessear lo que otros dessean, y pensando de te dezir que concediendo ser essa donzella de buena sangre y de gran fama y no de poca dote, si como dizes no as

concedido en tomarla, concedas en rescebir otra, que a mi pensar no tiene más baxo linage, ni menos honrra, ni avn más pequeño mayorazgo. (TC 326-27)

A pesar de que los jóvenes tenían derecho a elegir pareja, la realidad es que la negociación matrimonial dependía directamente de los intereses familiares. Se trataba de “una empresa de carácter económico, donde los puntos fundamentales eran los relacionados con la dote y las arras, en lo que se refiere a los bienes que las integraban y los plazos de entrega de los mismos” (Pérez González 24). El contrato realizado entre las familias era una forma de alianza económica en la que se entendían los desposorios entre nobles como una forma de aumentar y conservar la riqueza (Rodríguez Sánchez 198). El plan de Polandria tiene éxito por haber tomado en cuenta el beneficio económico de la unión que tanto interesaba a las familias.

Al margen del matrimonio civil, el matrimonio de los clérigos fue lícito durante los primeros siglos de la Edad Media hasta que en el siglo V se condenó dicha práctica (Córdoba de la Llave 605). Esta prohibición no fue bien recibida por lo que el concubinato clerical fue una práctica común durante la Alta Edad Media, época en la cual no sólo no se decretaron medidas en su contra, sino que fue reconocida en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de la época (Córdoba de la Llave 605). Por esta razón, al no poder casarse como antaño, los clérigos optaron por amancebarse para disfrutar del placer y la compañía de las mujeres. El objetivo de amancebarse no era otro que proporcionar estabilidad en las relaciones sexuales, orden, protección doméstica e incluso afecto (García Herrero 184). Este tipo de relación extramarital, protagonizada por clérigos y mujeres tanto solteras como casadas, denominadas “mancebas de clérigos”, fue considerado uno de los problemas de mayor relevancia del momento (Córdoba de la Llave 604). En la *Segunda Celestina*, se muestra como ejemplo el caso de amancebamiento entre Zenara y el Arcediano, quienes viven juntos desde hace mucho tiempo e incluso tienen un hijo en común (74). Su relación es beneficiosa para ambos pues, por un lado, él tiene la familia que desea y que, por su condición de religioso, no debería tener. Por otro, ella encuentra la estabilidad que estaba buscando tras varios amancebamientos, primero con el maestresala de un cura y luego con el cura mismo (SC 169). Zenara, además, no sólo logra seguridad y el poder ser madre, sino que, al mismo tiempo, parece estar enamorada, un amor que deja ver cuando muestra los celos que siente ante los coqueteos de Celestina con el Arcediano.

La Iglesia, sin embargo, no aceptaba la legislación civil y trató de condenar estas relaciones (Córdoba de la Llave 605). A partir del IV

Concilio de Letrán (1215) se prohibió completamente que los ministros de la Iglesia tuviesen mancebas por lo que durante los siglos XIV y XV se empezaron a producir reiteradas condenas tanto de clérigos como de mancebas. Siguiendo la legislación eclesiástica, el derecho civil también pasó a condenar dichas relaciones y esto se refleja en las *Partidas* (Córdoba de la Llave 605). No obstante, en los años ochenta y noventa del siglo XV, se observa que el problema sigue presentándose con fuerza, signo incuestionable de que esas condenas todavía no habían logrado los efectos esperados, y la información disponible apunta a que el amancebamiento era una costumbre generalizada (Córdoba de la Llave 607-08). A finales del siglo XV se decidió que, si había sospecha de amancebamiento con un clérigo, se debía registrar la casa para apresar a la manceba y aplicar las penas que correspondiesen a ambos (Córdoba de la Llave 609-10). Se designó, además, un provisor episcopal encargado de amenazar a los fieles con la excomunión para conseguir que los parroquianos mencionasen las transgresiones sexuales y matrimoniales de clérigos casados y amancebados (Lorenzo Pinar, "La mujer" 78).

Zenara y el Arcediano son un ejemplo del temor que existía a ser descubiertos. Ambos parecen contentos con la familia que han formado pero la ilegalidad de su situación les hace vulnerables al chantaje y a la manipulación de quienes lo saben. Después de resaltar que lo que más quiere el Arcediano es a Zenara, Celestina, por ejemplo, les amenaza con contar lo que sabe si no la ayudan en su plan de hacer creer a la gente que ha resucitado después de que los criados de Calisto casi acaban con su vida (SC 175-76). El Arcediano y Zenara no tienen más remedio que entrar en el juego de Celestina para que ésta no les denuncie y se ven obligados a esconderla en su casa para curarla de las heridas. Zenara y el Arcediano prefieren aceptar esto con tal de no ser descubiertos y para que la Iglesia y el Estado no les apliquen las penas que en estos casos se imponían a los religiosos y sus mancebas.<sup>10</sup>

Por otro lado, había otro grupo de religiosos que tampoco estaba dispuesto a someterse al celibato pero que, sin poder o querer amancebarse, recurría a los burdeles en busca del goce sexual. Celestina, dueña de un prostíbulo, nos hace saber que entre su principal clientela estaban los miembros de la Iglesia:

En entrando por la Iglesia vía derrocar bonetes en mi honor como si yo fuera una duquesa. El que menos había que negociar conmigo, por más ruin se tenía. De media legua que me vieses dejaban las horas: uno a uno y dos a dos venían a donde yo estaba, a ver si mandaba algo, a preguntarme cada uno por la suya; que en viéndome entrar se turbaban, que no hacían ni decían cosa a derechas ... Allí se

concertaban sus venidas a mi casa, allí las idas a la suya, allí se me ofrecían dineros, allí promesas, allí otras dádivas. (LC 215-16)

El mismo Sempronio se queda asombrado al enterarse de los detalles que ha contado la vieja “de esa religiosa gente y benditas coronas” (LC 216). Sempronio insinúa que tal vez no todos fueran sus clientes y ella le explica que, efectivamente, no todos lo eran pues “muchos viejos devotos había con quien yo poco medraba, y aun que no me podían ver, pero creo que de envidia de los otros que me hablaban. Como la clerecía era grande, había de todo: unos muy castos; otros que tenían cargo de mantener a las de mi oficio, y aun todavía creo que no faltan; y enviaban sus escuderos y mozos a que me acompañasen” (LC 216). Celestina revela, por tanto, que una buena parte de los religiosos hacían uso de sus servicios y los consideraban indispensables por no estar dispuestos a cumplir con el celibato impuesto por la Iglesia. La obra se hace eco del concubinato eclesiástico y de las visitas a los prostíbulos, dando muestra del desacuerdo con la represión sexual impuesta a los clérigos.

En suma, *La Celestina*, la *Segunda Celestina* y la *Tercera parte de la tragicomedia de Celestina* reflejan el descontento de algunos eclesiásticos con el celibato y la prohibición del matrimonio que en el pasado se había permitido. Ponen, además, de relieve cómo dichas prohibiciones no eran cumplidas. Por un lado, el clérigo que sentía el deseo de vivir en pareja se amancebaba, como ocurre en el caso del Arcediano y Zenara, incluso a sabiendas de los posibles castigos y de las coacciones de sus vecinos. Por otro, estaban los clérigos que incumplían el celibato recurriendo a prostitutas. Estas obras tratan igualmente el desacuerdo entre las personas casaderas y las instituciones sociales del momento en función de los intereses matrimoniales de cada una de ellas. Mientras los jóvenes toman como punto de partida en la relación de pareja el amor, el afecto o el deseo sexual, la Iglesia, el Estado y las familias, que controlan la organización del matrimonio, anulan el derecho a opinar de los jóvenes. Las obras exponen, asimismo, la represión sexual de las parejas por lo que los jóvenes optan por disfrutar del amor de forma clandestina, expresando, así, su disconformidad con la idea de que el matrimonio debía basarse en el beneficio económico y en la represión sexual, y no en el afecto o el amor. Según se ha visto, Melibea, por ejemplo, resuelve la situación renunciando a un tipo de matrimonio que no quiere, a pesar del daño que esto puede ocasionar a su familia, y se centra en defender lo que desea, que es poder gozar de Calisto. Polandria, por su lado, tampoco permite que le impongan con quién casarse y con ello renunciar al amor, por lo que decide casarse de forma clandestina con su amado Felides, arriesgándose a perder la

herencia y dañar la honra familiar. Las maniobras para evitar las imposiciones sociales son, por tanto, diversas en los textos, pero todas ellas tienen el mismo fin: disfrutar del amor y del deseo a pesar del control eclesiástico y familiar. Finalmente, añadir que muy probablemente cualquiera de estas obras, además de divertir al público, le hacía pensar, puesto que los personajes se rebelan contra las instituciones que con sus imposiciones pretendían controlar sus vidas.

*University of Toronto*

## NOTAS

- 1 Quisiera puntualizar que tomo 1499 como año de composición de *La Celestina* por ser la edición *princeps*. Esta primera edición de 16 actos fue publicada en dicho año por el impresor Fadrique de Basilea con el título de *Comedia de Calisto y Melibea*. Después aparecieron dos nuevas ediciones de 16 autos (Toledo 1500 y Sevilla en 1501) con algunos añadidos. Dado el éxito del texto, la obra fue ampliada a 21 actos en 1502 (Salamanca, Toledo y Sevilla), siendo la diferencia mayor entre las anteriores ediciones, el desarrollo de la intriga argumental. Esta nueva edición lleva por título *Tragicomedia de Calisto y Melibea* y es la que se utiliza en este estudio. A partir de ahora, las obras serán citadas de la siguiente manera: *La Celestina: LC*, *La Segunda Celestina: SC* y la *Tercera parte de la Tragicomedia de Celestina: TC*.
- 2 El análisis de este trabajo se centrará en estas tres obras. El motivo de escoger, en concreto, estas dos continuaciones literarias de *La Celestina* se debe a que los autores de ambas obras se muestran, igual que Rojas, interesados por poner en tela de juicio el control que tanto la Iglesia como las familias ejercían durante el proceso del matrimonio. A su vez, las obras de Feliciano de Silva y de Gaspar Gómez de Toledo mantienen una prolongación de la trama de *La Celestina* de Rojas lo que permite presentar el procedimiento matrimonial de forma lineal en el tiempo y en una serie de eventos correlativos. El análisis, por lo tanto, de estos tres textos conjuntamente permite hacer un estudio cronológico de dicha institución en donde las familias, la Iglesia y el Estado no renunciaban a perder el control y el beneficio ocasionado por los enlaces matrimoniales.
- 3 Son varios los trabajos que han tratado el tema del matrimonio en *La Celestina*. No obstante, el objetivo de dichos estudios dista del presente al estar encaminados a explicar el posible motivo por el que Calisto y Melibea no llegan a casarse. Fernando Garrido Pallardó, Segundo Serrano Poncela y Julio

Rodríguez Puértolas, por ejemplo, consideran que se debe a la diferencia religiosa entre los amantes. Enrique Baltanás, por su parte, explica que se debe a que Calisto sólo desea gozar de Melibea y que ésta quiere complacerle para que no se fije en otra. Lida de Malkiel y Yolanda Iglesias ofrecen una explicación dentro del marco literario. Malkiel argumenta que los autores de la obra se propusieron contar una pasión trágica cuyo referente literario era el amor cortés donde el matrimonio entre los amantes no es posible. Para Iglesias, el tema del matrimonio está expresado con ironía ya que uno de los propósitos de la obra es parodiar el género sentimental en cada uno de sus detalles, incluida la imposibilidad del matrimonio entre los amantes del amor cortés. El presente artículo, sin embargo, tiene un objetivo diferente al hacerse un análisis histórico-literario con el fin de mostrar la crítica social que, tanto *La Celestina* como algunos de los continuadores del género celestinesco, realizan de las imposiciones que la Iglesia, el Estado y las familias influyentes querían ejercer sobre el matrimonio a finales del siglo XV y principios del XVI.

- 4 Desde finales del siglo XV hasta mediados del XVI, periodo histórico que nos atañe en este estudio, la reglamentación matrimonial fue muy similar tanto a nivel eclesiástico como civil ya que no fue hasta 1563 que los padres de la Iglesia concretaron la nueva legislación del matrimonio entre católicos (Rodríguez Sánchez 23).
- 5 Las *Siete Partidas* es el código legal elaborado en la corte del rey Alfonso X el Sabio que surgió como resultado de la necesidad de unificar el reino de Castilla-León durante su reinado (1252-1284). *La Partida* que trata sobre el matrimonio es la Cuarta: el texto se divide en títulos que abarcan diferentes categorías y éstas a su vez se dividen en leyes. A partir de ahora, incluiré la referencia entre paréntesis siguiendo este orden: número de la partida, del título y de la ley.
- 6 Dan prueba de ello las capitulaciones matrimoniales o las escrituras de dote y arras que se conservan en los protocolos notariales (Lorenzo Pinar, "Conflictividad social" 132).
- 7 Igualmente contraían matrimonio con plena validez quienes pronunciaban las palabras de presente delante de dos o más testigos: "Ego, Petrus uel Iohannes, recipio te, talem, in unxorem. Et ego, María uel Catarina, te, Petrum uel Iohannem, recipio in maritum." En el caso de las palabras de presente, se constituía matrimonio legítimo, hubiera o no relación sexual posterior (García Herrero 180).
- 8 Con el fin de erradicar la clandestinidad se comenzó a castigar la celebración de matrimonios "ante una persona, clérigo o laico, que no fuera el clérigo propio o el párroco, o sin tener licencia del mismo con las penas de la excomunión y la suspensión temporal de los frutos de sus beneficios para los clérigos" (Aznar Gil s.p.). En algunas ocasiones también se penalizó "la

celebración del matrimonio sin testigos o sin los testigos mandados por la legislación canónica” (Aznar Gil s.p.).

- 9 La dote, según consta en las *Partidas*, es “algo que da la muger al marido por razón de casamiento” y sería como una “manera de donación fecha con entendimiento de ser mantener et ayudar el matrimonio con ella” (IV, XI, I). Es decir, se trataría del conjunto de bienes que la mujer aportaba al matrimonio proveniente de los gananciales por parte de padre. Las dotes podían darse por “*stipulatio*” o “prometimiento” que ocurría cuando el prometido le pedía a la futura esposa que le prometiera que le haría entrega de algo en concreto y ella lo prometía (IV, XI, X). Una segunda forma sería por “*pollicitatio*” o “prometimiento simple” que se refiere a la promesa que hace la mujer de entregar en un futuro próximo en forma de debe un bien específico (IV, XI, X). Por otro lado, existía la contribución económica que el novio hacía al matrimonio y que, según las *Partidas*, es “lo que el varón da á la muger por razón que casa con ella” que puede ser en concepto de “arras” o de “donacion” (IV, XI, I). En concepto de “arras” “es lo que da el marido a la muger, por razón de la dote que recibió de ella” y “la otra es lo que da el esposo á la esposa francamente, á que dicen en latín *sponsalitia largitas*, que quiere decir como donadío de esposo: et este donadío se da antes quel matrimonio sea acabado por palabra de presente” (IV, XI, II). Esta *sponsalitia largitas* se hace sin condición, “antes quel matrimonio sea acabado por palabras de presente” (IV, XI, II). El capital que el hombre llevaba al matrimonio “era normalmente proporcionado por sus padres *propter nupcias*, para que dispusiera de ellos como propios, a título de donación que, al igual que sucedía con la dote, venía a ser un adelanto de la legítima” (Pérez González 53).
- 10 El amancebamiento entre personas solteras no estaba necesariamente penalizado aunque no fuera legal (López Beltrán 18). Es decir, se vivía en pecado pero no se delinquía a no ser que el amancebamiento tuviese lugar con un hombre casado o un religioso.

#### OBRAS CITADAS

- ALFONSO X REY DE CASTILLA. *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia: Partida cuarta, quinta, sexta y séptima*. Tomo III. Madrid: Imprenta Real, 1807.
- AZNAR GIL, FEDERICO R. “Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la península ibérica durante la baja Edad Media”. *Revista de Estudios Jurídicos* 25 (2003):189-214.
- CAMPO GUINEA, MARÍA DEL JUNCAL. “El matrimonio clandestino. Procesos ante el tribunal eclesiástico en el archivo diocesano de Pamplona”. *Príncipe de Viana* 231 (2004): 205-222.



- CÓRDOBA DE LA LLAVE, RICARDO. "Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval". *Anuario de Estudios Medievales* 16 (1986): 571-619.
- GARCÍA HERRERO, MARÍA DEL CARMEN. *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la baja Edad Media*. Ed. Ángela Muñoz Fernández. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2005.
- GARRIDO PALLARDÓ, FERNANDO. *Los problemas de Calisto y Melibea y el conflicto de su autor*. Figueras: Ediciones Canigó, 1957.
- GÓMEZ DE TOLEDO, GASPAR. *Tercera parte de la tragicomedia de Celestina*. Edición crítica y notas Mac. E. Barrick. Philadelphia: U of Pennsylvania P, 1973.
- IGLESIAS, YOLANDA. *Una nueva mirada a la parodia de la novela sentimental en "La Celestina"*. Madrid: Iberoamericana-Vervuert, 2009.
- LIDA DE MALKIEL, MARÍA ROSA. *La originalidad artística de "La Celestina"*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1962.
- LÓPEZ BELTRÁN, MARÍA TERESA. "En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana". *La familia en la edad media: XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000*. Ed. José Ignacio de la Iglesia Duarte. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2001.
- LORENZO PINAR, FRANCISCO JAVIER. "La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales". *Studia Zamorensia* 3 (1996): 77-88.
- . "Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)". *Studia Histórica. Historia Moderna* 13 (1995): 131-154.
- PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA MARÍA. "La pareja bajomedieval sevillana". *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*. Sevilla: Pinelo Talleres Gráficos, 2005. 19-90.
- RIN RIN, MANUEL. *Edad Media (711-1500). Manual de historia de España*. Vol. 2. Madrid: Espasa Calpe, 1999.
- RODRÍGUEZ BALTANÁS, ENRIQUE JESÚS. "El matrimonio imposible de Calisto y Melibea." *Lemir: Revista de Literatura Española Medieval y del Renacimiento* 5 (2001): s.p.
- RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, JULIO. *De la edad media a la edad conflictiva. Estudios de literatura española*. Madrid: Gredos, 1972.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL. *La familia en la Edad Moderna*. Madrid: Arco Libros, 1996.
- ROJAS, FERNANDO DE. *La Celestina. Tragicomedia de Calisto y Melibea*. Ed. y aparato crítico: Francisco J. Lobera y Guillermo Serés. Anotación del texto: Paloma Díaz-Mas, Carlos Mota e Íñigo Ruiz Arzálluz. Estudio preliminar: Francisco Rico. Otros estudios: Guillermo Serés, Íñigo Ruiz Arzálluz, Carlos Mota y Francisco J. Lobera. Barcelona: Crítica, 2000.

- SERRANO PONCELA, SEGUNDO. *El secreto de Melibea y otros ensayos*. Madrid: Taurus, 1959.
- SILVA DE, FELICIANO. *Segunda Celestina*. Ed. Consolación Baranda. Madrid: Cátedra, 1988.